

Francis ios, ca-

y que onso I, a ante de octreinta, en

nos en

de mil Secre

de do con o de la villado de Za- do domital, nuo, para días de parezca con reco-

e y re-

os. mil no-retario

NA

e 1981 lesiones

ca Die

viembr ar, sol

mo co

en

BOLETIN OFICIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 30 de agosto de 1982 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 197

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa Der Deutra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION OUINTA

Núm. 8.609

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

limo, señor Magistrado de Trabajo de número 1 número 1 en autos seguidos bajo el la Luisa Cubero Pérez, contra «Industrias ontrándose la López Mancebón), y en aprandada en igrandose la contra a la contra de la luisa Cubero Pérez, contra «Industrias ontrándose la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra del contra del contra del contra del contr httándose la empresa demandada en igorandose la empresa demandada en igrado paradero se le cita para que com-tezca en la sala audiencia de esta Ma-llar 2, de Trabajo (sita en plaza del ta), de esta capital), al objeto de asisal acto de juicio que tendrá lugar el quince minutos, advirtiéndole que si hubiere lugar el parará el perjuicio a hubiere lugar en Derecho.

para que sirva de citación a la emdemandada, en ignorado paradero, elinserta la presente cédula en el «BoCicial» de la provincia.

Secretario, (ilegible).

Núm. 8.610

Cédula de citación

limero 1 en autos seguidos bajo el meno 7.364 de 1982, instados por Cardardo García Gallardo, contra la empresa contra do García Cardo García Cardo García Gallardo, contra la empresa contra do García Gallardo, contra do García García Gallardo, contra do García García Gallardo, contra do García García García García García García García la constant de la comparación por salarios, que tendrá lugar el pró-lo día 25 de octubre, a las once horas, dia 25 de octubre, a las once normalista de la compareciere le hubiere lugar en rara el perjuicio a que hubiere lugar en Y para que sirva de citación a la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.612

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el nú-mero 7.151 de 1982, instados por Luis Biel Salafranca, contra la empresa de José Palomino Molinero, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1 (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 18 de octubre, a las diez horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la em-presa demandada se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.613

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 7.571 de 1982, instados por Ma-ría-José Ruberte Aybar, contra la empresa «Fepyme» e «Inem», y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradeempresa demandada en ignorado paradero, y en reclamación por desempleo, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de octubre, a las nueve horas quince minutos, advirtiéndole que si no compa-

reciere le parará el perjuicio a que hu-biere lugar en Derecho. Y para que se sirva de citación a la empresa «Fepyme» se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la pro-

Zaragoza a 19 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Num. 8.614

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 8.063 de 1974, instados por Mariano García Larena y otros, contra la empresa «Seyza Construcciones», S. A., y encontrándose la empresa demandada incendo por desendo por el contra para que en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al acto del jui-cio que tendrá lugar el día 15 de no-viembre, a las once horas, y en reclama-ción por salarios, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Seyza Construcciones», S. A., se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 20 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.615

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el nú-mero 7.952-55 de 1982, instados por Fé-lix Bravo Barroso, contra la empresa de Narciso Jiménez Gazolac, y encontrándose dicha empresa en ignorado paradero se le cita para que comparezca en esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de noviembre, a las diez horas treinta minutos y an reclamación horas treinta minutos, y en reclamación de salarios, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la pro-

Zaragoza a 20 de agosto de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.608

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.832 de 1982, instado por Macario Valciprés, contra Miguel Abad e INSS, sobre cantidad, y encontrándose la empresa de Miguel Planas Abad en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de octubre de 1982, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Miguel Planas Abad se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 18 de agosto de 1982. -El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.606

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 16 de julio de 1982, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores con fecha 1 de julio de 1982, y de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de agosto de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. - El Convenio colectivo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A. («A.E.A.», sociedad anónima), afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia, sin perjuicio de su aplicación personal que, por razón de servicio, deba desplazarse a localidades situadas fuera

de la provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las establecidas por la

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente Conevnio será de un año, comenzando sus efectos económicos el 1.º de enero de 1982. Su aplicación y entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 4.º Denuncia. - La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una ante-lación mínima de un mes, a la fecha de terminación de su vigencia, o de cual-quiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose la certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra

Denunciado el Convenio en tiempo forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare el laudo o resolución administrativa corres-pondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 5.º Comisión paritaria del Convenio. — Naturaleza y funciones:

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumpli-

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1. Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su apli-
- 5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto, y de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por los empresarios, con sus correspondientes suplentes, que serán designados, por cada parte, entre las respectivas representaciones actua-les en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con la contra c acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que debe celebrais la reunión.

La comisión, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todo los vocales, previamente convocados, y segunda convocatoria, el siguiente día bil. bil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o sur plentes.

Los acuerdos o resoluciones adoptado por unanimidad por la comisión pariana del Conversi del Convenio tendrán carácter vinculantes i bien no importante de la comisión de si bien no impedirán en ningún caso ejercicio de las acciones que puedan de lizarse por la consecuencia de lizarse por las acciones que puedan de lizarse por la consecuencia della consecuencia de lizarse por la consecuencia della consecuencia della consecuencia della consecuencia della consecuencia della consecuen lizarse por las partes ante las autoridada administrativas y jurisdiccionales previstas en la pormati tas en la normativa vigente.

Art. 6.º Prórroga de acuerdos. las conversaciones o estudios para la revisión de esta Constanta la reconstanta de esta con estudios para la reconstanta de esta con estados para la reconstanta de esta con estados para la reconstanta de esta con estados para la reconstanta de estados es visión de este Convenio se prorrogado por un plazo que exceda de su vigencia se entenderá entenderá prorrogado hasta que finalica las negociaciones.

ciones pactadas forman un todo organica e indivisible e indivisible, y a efectos de su aplicado práctica seat práctica serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que apprincipativo jurisprudencial, contencioso-administrativo Convenio provincial contencioso-administrativo Convenio contencioso-administrativo Convenio provincial contencioso-administrativo Convenio contencioso-administrativo Convenio contencioso-administrativo contencioso-administrati Convenio provincial, pacto de cualquis clase, contrato individual, usos y costum bres locales, comarcales, o por cualquis otra causa.

Art. 8.º Absorción y garantías, el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto de estará a lo pactado, con absorción de anteriores, concentos, coloriales. Su cualificación anteriores conceptos salariales, su cual tía y regulación

Las disposiciones legales futuras todo impliquen variación económica en toro o en algunos de los conceptos retribuiros funciones de los conceptos retribuiros funciones de los conceptos retribuiros de los conceptos de únicamente tendrán eficacia práctica globalmente consideradas y sumadas a vigentes con anterioridad al Convenio peran el nivel de convenio anterioridad al convenio peran el nivel de convenio anterioridad al convenio peran el nivel de convenio anterioridad al convenio ant peran el nivel de éste en cómputo anterioridad al Convento. En caso contrario, se considerarán absolidas por las bidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º Condiciones más beneficios Art, 9.º Condiciones más beneficios de respetarán las situaciones personale que, con carácter global, excedan del perto, manteniéndose to, manteniéndose estrictamente «ad pet sonam».

sideración a la integridad de las presi ciones y contraprestaciones, así todas las condiciones establecidas en conjunto de su articulado. El presente Convenio se aprueba en

Por consiguiente, cualquier alteracque se pretendiera introducir en el Cvenio por cualquiera de las partes los organismos oficiales, dar lugar e revisión total del Consenio a fin de la consenio a fi revisión total del Convenio, a final considerarlo íntegramente y mantener equilibrio. equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 10

Art. 10. Organización de trabajo. La organización práctica del trabajo y supresón de los servicios o de la empresa os facultad exclusiva de la compresa de tos de la empresa es facultad exclusiva la dirección de la circultad exclusiva la dirección de la misma. Podrá recion de la misma. Podrá recion de la misma. Podrá recion lización, automoción, mecanización y lización que estime convenientos. La dirección podrá la transportación que estime convenientos que estimentos que estimento que estimentos que es

todos de trabajo, valorar las tareas productores, establecer y cambiar los putos y turnos de tos y turnos de trabajo.

ción que] perju estas Ar to m mal mal

B. 0

lizaci Nacio sea p Ar taria

Art caso 10 pc dual

se re Para

N.º 197

ancia de dose de sobre el

ocatoria, de todos los, y en día há-teniendo itario de

es o su

doptados paritaria nculante, caso el

caso dan uti-toridades previs

ra la re-prrogaran gencia se finalicen

compen-que ante-vo legal istrativo, cualquier costuni-cualquier

plicación plicación creto, s creto, lo n de lo su cuan

tras que ibutivos ibutivos ictica as las a sur enio, sur enio, sur enio, anual n absorna

eficiosal ersonale del pac ad per

en con presta como e

Iteración el Conel C

Siguiendo las normas reglamentarias vi-Sentes es función privativa de la direc-ción designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condicio-nes peculiares de cada uno de ellos, sin hes peculiares de cada uno de ellos, sin Perjuicio de las atribuciones que sobre estas mata los trabajadores estas materias reconoce a los trabajadores

vigente Estatuto.
Art. 11. Rendimiento. — Rendimientonorto mínimo correcto o rendimiento nor-mal es el desarrollado con actividad nor-mal bajo una buena dirección.

el rendimiento mínimo exigible es el que corresponde, en los sistemas de raciona-lización, a los 100 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o su equiva-lente en los demás sistemas. Cuando no sea posible establecer el rendimiento míposible establecer el rendimiento mí-nimo por aplicación de los sistemas de productividad lo fijará por estimación la dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, pun-to 1,3 e) del Estatuto de los Trabajadores. O establecido en el artículo 64, punto 1,3 e), del Estatuto de los Trabajadores.
Art. 12. En relación con los renditaria y continuada de los mismos cuando
a rendimiento inferior al normal, impudio de un período no inferior a nueve días
aborales en tres meses.

laborales en tres meses.

Art. 13. Condiciones económicas.—

Los salarios del presente Convenio son la tabla anexa.

Sul Alguran en la tabla anexa. asó un incremento para 1982 inferior al por 100 de masa salarial indivilo por 100 sobre la masa salarial indivi-dual de 1981, una vez deducido el plus de Convenio.

compone de tres columnas:
a primera constituye el salario de Conprimera constituye el salario de año, a dicable sobre los 365 días del año,

doce meses, según su caso.

La segunda servirá para el cálculo de gratificaciones extraordinarias a que refiere el artículo 18 del presente Contenio.

para tercera representa el salario base atiales y horas extraordinarias.

las diferencias salariales correspondienlas diferencias salariales correspondienla junio de 1982, podrán
la junio de 1983.

la consumo (IPC), establecido por el INE,
la junio de 1982, un inla junio de 1981, superior al 6,09 por 100, se efecla junio de 1981, superior al 6,09 por 100, se efec-1981, superior al 6,09 por 100, se efec-lará una revsión salarial, tan pronto se nestate oficialmente dicha circunstancia, e excessiones la indicada cifra, comonstate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computandose el doble de tal exceso a fin de conjunto de los doce meses (enero-diciemmento de 1982); teniendo como tope el mismento se abonará con efectos de 1 de enclomarán como referencia los salarios o de 1982 y, para llevarlo a cabo, se abonará con efectos de 1 de enclomarán como referencia los salarios o desa utilizados para realizar los aumen-Att. 14. Rendimiento y primas (arstable 19 del Convenio provincial). — Se caríado de

stablece la apertura de un período de conscion con objeto de estudiar un sisina ración con objeto de estudiar un se lo racionalizado de incentivo, de acuer-con las normas de la Comisión Na-mientra roductividad.

Mientras tanto y durante la vigente de pacto se seguirá abonando el 25 %

abla aneva contra profesional

Art. 15. Prestación por invalidez y uerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.100.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecido en caso de incapacidad perma-nente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de

un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derecholabientes. chohabientes. Igualmente se garantiza el riesgo de muerte consecutiva a enfermedad común o accidente no laboral ocurrido durante la permanencia del trabajador falle-cido al servicio de la empresa, limitándose la garantía por este concepto a 50.000 pe-

Para cubrir estas prestaciones, la empresa actualizará su póliza de seguros suscrita con la compañía de seguros «Her-

Este artículo entrará en vigor el día de julio de 1982, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 1983.

Art.*16. Economato y ropa de trabajo. Será de cuenta de la empresa la inscripción y pago de la cuota mensual, en un economato establecido, para la totalidad de la plantilla de la empresa.

Se proveerá a todo el personal de tres prendas de trabajo, por productor y año, consistentes en buzo o mono, o la ropa que la dirección estime más adecuada para el trabajo a desarrollar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica al respecto para aquellos supuestos que, por necesidades de trabajo, necesiten otro tipo de prendas o un mayor número de las mismas al año.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral durante la vigente del presente Convenio será de 1.855 horas de trabajo

efectivo, en jornada continuada y de 1.880 horas de trabajo efectivo, en jornada partida.

El exceso en tiempo de trabajo efectuado en el presente año se compensará guardando las fiestas necesarias en alguna jornada «puente» a fijar de acuerdo

entre ambas partes.
Art. 18. Gratificaciones extraordina-rias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna 2 de la tabla anexa al Convenio.

A esta cantidad se adicionará exclusiva-mente la antigüedad que en su caso pue-

da corresponder.

Su deevngo será por semestres naturales se harán efectivas el último mes del se-

mestre de que se trate. Art. 19. Vacaciones. Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en veinticinco días laborables para el personal que lleve un año o más de servicio en la em-presa, y la parte alícuota para el resto del personal. Se computarán como laborables seis días de trabajo por semana, a excep-ción de la semana o semanas en que haya alguna fiesta intermedia que no sea do-mingo, en cuyo caso dicha fecha no se computará.

El importe de las vacaciones se pagará con arreglo a las percepciones reales del trabajador, con excepción de horas extraordinarias, sobre el promedio de los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute. Art. 20. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna de la tabla anexa al Convenio, según cada

la tabla anexa al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos, hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos. nicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea por igual período de tiempo.

TABLAS SALARIALES

	Salar	io Extras	Complementos
Personal obrero:			
Peón Especialista	1.15 1.18		887 900
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	1.21	7 30.522	965 940 917
Personal subalterno:			
Listero	37.30	5 31.244	27.968 28.899 26.614
Personal administrativo:			
Jefe de primera Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar	40.33	3 34.206 1 32.530	35.609 31.641 30.092 28.208
Personal técnico, técnicos no titu- lados, técnicos de taller:			
Jefe de taller Encargado	44.05 38.43		35.011 29.920
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados Peritos y aparejadores	49.77	6 43.455	41.520 40.197 32.859

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 8.449

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.168 de 1982, por medio de la presente se cita a Valeriano Conejo Edos, propietario del vehículo «Seat 124», Edos, propietario del vehículo «Seat 124», matrícula J-0404-A; con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Castellar, número 19, pral. A, y plaza de Gallur, número 5 y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 7 de septiembre, a las diez horas, al objeto de recibirle declaración.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 8.451

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.188 de 1982, por medio de la presente se cita a la lesionada María-Isabel Regaño Cosen, hija de Mariano y Marcelina, de 19 años, con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Benavente, número 15, asistida en la Residencia «José Antonio», de Lérida, en cuero cabelludo, ignorándose su actual pararo cabelludo, ignorándose su actual para-dero, para que en el término de los quin-ce días de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocida por el señor Médico forense y recibirle declaración.

Zaragoza a once de agosto de mil no-vecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.586

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.823 de 1980 se ha acordado citar en el «Bole-tín Oficial» de la provincia a Angel Mam-blona Estella, mayor de edad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de las diez horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio por daños de colisión de vehículos.

Zaragoza a doce de agosto de mil no-vecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible),

Núm. 8.587

IUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.823 de 1980 se ha acordado citar en el «Bo-letín Oficial» de la provincia a María-Pilar Gutiérrez Ojeda, mayor de edad, de ignorado paradero, para que comparez-ca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de diez horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio por daños de colisión de vehículos.

Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.588

IUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 880 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Morilla Guerrero, de 40 años, soltero, feriante, hijo de Manuel y de Ana, natural de Ceuta (Cádiz), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Cuarte de Huerva (Zaragoza) para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de octubre próximo y hora de las once horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio de lesiones por agresión.

Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.550

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 481 de 1982, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Miguel Manzano, que tuvo su domicilio en paseo Sagasta, número 19, 4.º izqda., actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 9 de septiembre, a las once horas de la comparación de la collegación del la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.585

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.475 de 1981, sobre defice el falta de Fletsobre daños por imprudencia, contra Elerica Abad Monterde, cuyo actual parade ro se ignora co les contra la contra de contra de contra ro se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 30.787 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a diche pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma de 30.787 pesetas.

Y para que sirva de notificación y fequerimiento en forma al penado Eleulerio Abad Monterde, cuyo paradero se ignora avaida la companya a compa nora, expido la presente en Zaragoza diecisiete de agosto de mil noveciento ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible)

Núm. 8.640

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 32 de 1982 se ha acordado citar en «Boletín Oficial» de la provincia a Jos Muela García, que antes tuvo su domicilio en Bilbao (calle Gim Masio, número 3), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante esta de la comparezca ante esta comparezca comparezca ante esta comparezca comparezca comparezca comparezca comparezca comparezca esta comparezca compar mero 3), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, mero 2, quinta planta) el día 2 de septiembre, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a reintitato de la desencia de la comparación del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de agosto gi mil novecientos ochenta y dos. Secretario, (ilegible).

Núm. 8.641

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número de de 1982 se ha acordado citar en «Boletín Oficial» de la provincia a un ciano Fernández Cano, que antes su domicilio en Barcelona (avenida las Tres Cruces), actualmente en igra rado paradero, para que comparde ante este Juzgado (sito en plaza de septiembre, a las nueve cuarenta de cinco horas de las nueve cuarenta de cinco horas de las nueve cuarenta de cinco horas de las nueve cuarenta de la cinco horas de la cinco de septiembre, a las nueve cuarenta de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de agosto el il novecientos achara de agosto el mil novecientos ochenta y dos. Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo, Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal,

Precio: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

3.540 pesetas 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas. Número del año anterior: 30 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

aval quiz pago de la

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones